



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2023– 00013- 00, INFORMANDO:** que mediante auto 20 de junio de 2023, este Despacho dispuso hacer control de legalidad al auto de fecha 02 de junio de 2023, providencia mediante el cual el despacho dispuso no reponer el auto de fecha 24 de febrero de 2023, el cual se negó mandamiento de pago, como consecuencia resolvió decretar la nulidad a partir del auto 24 de febrero de 2023 y en su lugar librar el mandamiento de pago, a la fecha el prenombrado auto está en firme sin que haya sido atacado por vía de recursos. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede Procede el despacho a proveer la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por reunir los requisitos de ley, consagradas en los artículos 82 y 89 del C.P.G., además de estar acompañada de los anexos generales consagrados en el Art. 84 Ibidem y como el título base de acción ejecutiva -pagaré, se desprende a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una suma líquida de dinero, Art. 422 Ibidem, resulta viable librar mandamiento ejecutivo deprecado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA "COOTREGUA", en contra de los señores **ELBER MARTIN LAGOS PINZON**, identificado con cédula No. 17.445.226 y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con cédula No. 19.429.634, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

Pagaré No. 1200019897

1. Por la suma **DE DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$18.311.806)**, como capital, representado



en el título valor – *pagare* No. 1200019897, allegado con la demanda y exigible el día 29 de febrero de 2020.

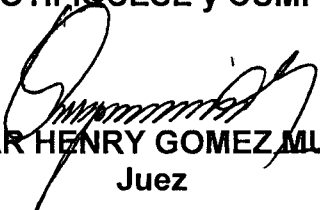
1.2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de marzo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, como lo indica los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO, CABALLERO para actuar en Representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 Hoy, 05 julio de 2023, en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO
Secretaría
Secretaría



Inírida, Guainía, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 – 2023– 00013- 00**, **INFORMANDO**: que está pendiente de decidir medidas cautelares allegadas con la demanda. Sirvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA “COOTREGUA”

Demandado: ELBER MARTIN LAGOS PINZON y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ,
Radicado con el N° 940014089002 – 2023– 00013

El demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de salario u honorarios devengados por el señor **ELBER MARTIN LAGOS PINZON**, identificado con cédula No. 17.445.226, en cuanto a la vinculación que ostente con la Fiscalía General De La Nación; de conformidad con lo establecido en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, en concordancia con **156** del Código Sustantivo del Trabajo; así encuentra el Despacho procedente las medidas solicitadas.

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.... (...)

*“La regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%) señala el artículo 155 del mismo código.
Pero la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo:*

«Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.»

Artículo 594. Bienes inembargables. “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas u recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías u recursos de la seguridad social (...)



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

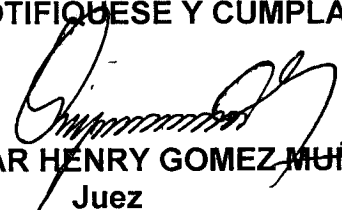
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables en la proporción legal del 25% que reciba o llegare a tener el demandado **ELBER MARTIN LAGOS PINZON**, identificado con cédula No. 17.445.226, en virtud de la relación laboral que ostente, con la Fiscalía General De La Nación, la cual está ubicada en la calle 24 # 52-01, y puede ser comunicada en el correo ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Limítese el embargo, antes referido, en la suma de treinta y seis millones pesos (\$36.000.00, 00) M/CTE. por estimarlo el Despacho como suficiente y necesario para la satisfacción de la obligación.

SEGUNDO: Para su efectividad oficiase al tesorero-pagador de la mencionada entidad, a fin de que realice la retención ordenada y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2º. Del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 35** Hoy, 5 de julio de 2023

Secretaria
Glenda castillo 